



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0123-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 10 de abril de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿La base del cálculo para los descuentos por tardanzas, inasistencias, permisos y licencias sin goce de remuneraciones, entre otros, considera el monto originalmente pactado en el contrato administrativo de servicios o, a partir de la vigencia del Decreto Supremo que aprueba el incremento mensual ¹ , el cálculo se realiza tomando en cuenta la remuneración establecida en el contrato del servidor más el referido incremento?
RESPUESTA	A partir del 1 de enero de 2023, la base de cálculo para aplicar los descuentos a razón de tardanzas, inasistencias, permisos y licencias sin goce de remuneraciones, entre otros, considera la remuneración establecida en el contrato del servidor más el incremento precisado en la norma respectiva.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Incremento mensual: La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023² autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo, apruebe el incremento mensual en favor de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728, N° 1057 y Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091, norma que entró en vigencia el 1 de enero de 2023³.</p> <p>2. Base de cálculo para descuentos: A partir del 1 de enero de 2023, la base de cálculo para aplicar los descuentos a razón de tardanzas, inasistencias, permisos y licencias sin goce de remuneraciones, entre otros, considera la remuneración establecida en el contrato del servidor más el incremento precisado en la norma respectiva.</p>	

¹ Decreto Supremo N° 311-2022-EF, Decreto Supremo que aprueba el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057, así como de las Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091; y dicta criterios y disposiciones necesarias para su implementación.

² Numeral 62.2 del artículo 62 de la Ley N° 31638.

³ Artículo 7 del Decreto Supremo N° 311-2022-EF.